

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09795**

21 de mayo de 2025
DFOE-BIS-0315

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefe de Área
Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado “Ley para la eliminación definitiva del enganche médico. Derogatoria del artículo 12 de la Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas, Ley de Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas”, expediente legislativo n.º 24.433

Nos referimos a su oficio n.ºAL-CPASOC-1034-2025 del 12 de mayo de 2025 mediante el cual solicita opinión del Órgano Contralor con respecto al texto sustitutivo del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo n.º 24.433, denominado “Ley para la eliminación definitiva del enganche médico. Derogatoria del artículo 12 de la Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas, Ley de Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas”.

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende abordar una problemática generada por el artículo 12 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas y sus reformas, que crea una disparidad en el régimen de empleo del Estado Costarricense y supone una carga adicional en la estimación de las remuneraciones del mismo. Señala que hasta tanto no sea derogada expresamente la referida norma, el incentivo denominado popularmente “enganche médico” seguirá vigente.

Consideran los legisladores que el incentivo, aparte de generar un trato desigual entre trabajadores del sector público, puede generar una incidencia en las finanzas de la CCSS, pues es la institución que agrupa más profesionales de las ciencias médicas. Se agrega que la simplificación del régimen de empleo público busca precisamente estandarizar el sistema de remuneraciones con el fin de hacer más eficiente la gestión pública.

DFOE-BIS-0315

2

21 de mayo, 2025

Bajo ese argumento, la propuesta legislativa planteaba la derogatoria del artículo 12¹ de la “Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas”, Ley N.º 6836.

Mediante oficio n.º AL-CPASOC-0100-2025 del 20 de febrero de 2025, se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el referido proyecto de ley, el cual fue atendido mediante oficio N.º 07315 (DFOE-BIS-0194) del 26 de marzo de 2025.

En esta oportunidad se solicita criterio de la Contraloría sobre el **texto sustitutivo** del proyecto. Una vez revisados los cambios incorporados se determina que el legislador plantea una *reforma* al artículo 12 mediante la cual se deroga el primer párrafo del referido artículo, quedando vigente el párrafo segundo.

Al respecto, la Contraloría General considera que no hay elementos que ameriten la emisión de una nueva opinión, en razón de ello se reitera lo ya señalado por la Contraloría General y de esta forma se da por concluida la solicitud de opinión formulada ante el Órgano Contralor.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Carolina Muñoz Vega
Fiscalizadora Abogada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

JCCh/ltrs

NI: 10145-2025

Ce: Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República
MSc. Amelia Jiménez Rueda, Gerente de División

G: 2025000577-14

P: 2025011534

¹ “Artículo 12.—Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de Licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos. Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en Ciencias Médicas podrá, ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o de las instituciones autónomas, en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función.”
(Así reformado mediante el artículo 2º de la Ley N.º 8423 del 7 de octubre del 2004)